

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA-----

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., otorga Poder General a favor de PAULA TURNER.

Panamá, 28 de julio de 1999.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos once-mil seiscientos (8-211-1600), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), persona a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo ciento cincuenta y uno (151), Folio trescientos veinticinco (325), Asiento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y uno (37471), actualizada a Ficha cero cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno (056341), Sección Mercantil (Micropelícula), debidamente facultado para este acto según consta en el Registro Mercantil de Panamá.-----

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho da y otorga poder general a favor de PAULA

TURNER, de nacionalidad británica, con pasaporte Número GBR siete cuatro cero uno dos ocho tres cuatro uno (GBR740128341), a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha de su revocatoria para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERO: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita.-----

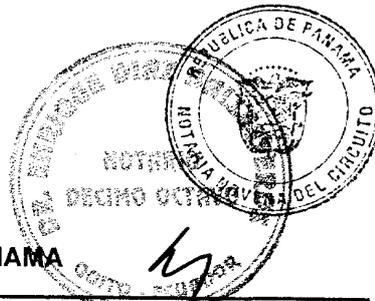
-----SEGUNDO: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualesquiera banco o bancos: depositar cualquier y todas las sumas de dinero ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en cualesquiera de dichas cuenta o cuentas, y en cualesquiera cantidades que considere necesarias y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.-----

-----TERCERO: Periódicamente nombrar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



-2-



003

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

aquellos términos que dicho apoderado estime prudenciales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y alterar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, y sea absolutamente o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborables de dicho País.-----

-----CUARTO: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas y como quiera que surjan.-----

-----QUINTO: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho País; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires); aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.-----

-----SEXTO: Transmitir ofertas, licitaciones, y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.-----

-----SEPTIMO: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.-----

-----OCTAVO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera cuando se estime que ya no es necesario.-----

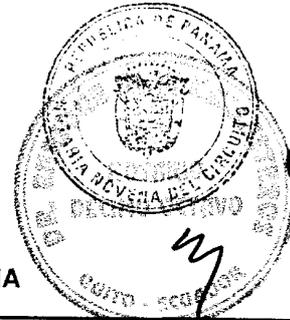
-----NOVENO: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho País que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho País.-----

-----DECIMO: Para efectuar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



-3-



004

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sumas que se adeuden a la suscrita.-----Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por períodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública se otorgó en base a Minuta elaborada y firmada por la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Olimpio Aguilar Puga, con cédula de identidad personal número dos-cuarenta y tres-setecientos treinta y nueve (2-43-739), y Kathia Xintaris Ruíz de Díaz, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y ocho-ochenta y uno (8-368-81), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura lleva el número cuatro mil quinientos treinta-----4,530-----

(fdos.) R. R. CHIARI C.-----Olimpio Aguilar.-----Kathia Xintaris de Díaz.-----RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno.---

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y nueve (1999).-----

Esta Escritura tiene un total de tres (3) páginas.-----

Dc. RAFAEL FERNANDEZ LARA
NOTARIO PUBLICO NOVENO 74





REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
VALOR DE 2.00
CPB.NC.505

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto;

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:
Rafael Escamez Lara
es auténtica del funcionario que el día *28*
de *Julio* de 19 *99*
ejercía el cargo de *Jefe de Legación*
de la República de Panamá
Panamá, *30* de *Julio* de 19 *99*



AUTENTICACION
NO. *74*

Lic. Julia M. McKay G.
Jefa de Autenticaciones y Legalizaciones

Esta Autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento.

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: *713/99*
Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en
todas sus actuaciones. El (la) Señor (a)
Lic. Julia M. McKay G.
Jefa de Legación
de la República de Panamá
PARTIDA ARANCELARIA: *13 d.*
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ *30.00*
PANAMA *2* DE *Agosto* DE *1999*

R. Serrano G.
Lic. Raúl Serrano Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



RA...



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

005

1 ...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Pilar
 2 Palacio Fierro, Abogada con matrícula profesional número
 3 cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro del Colegio de
 4 Abogados de Quito, protocolizo en el Registro de
 5 Escrituras Públicas, del protocolo actualmente a mi
 6 cargo, el documento que antecede, contenido en TRES fojas
 7 útiles, referente al Poder General que otorga
 8 SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor de PAULA TURNER.- Quito
 9 a, DIEZ Y NUEVE de AGOSTO de mil novecientos noventa y
 10 nueve.- Firmado).- NOTARIO DECIMO OCTAVO DOCTOR ENRIQUE
 11 DIAZ BALLESTEROS.-

12 Se protocolizó ante mi, en fe de ello
 13 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente
 14 firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
 15 protocolización.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

21
22
23
24
25
26
27
28



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la RESOLUCION número DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 20 de Septiembre de 1.999, bajo el número 2359 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 del REGISTRO MERCANTIL de diez y nueve de Junio de mil novecientos ochenta, a Fojas 1347, Tomo 111.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización de 19 de Agosto de 1.999, otorgada ante el NOTARIO DECIMO OCTAVO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Referente al PODER GENERAL que otorga la COMPAÑIA EXTRANJERA " SCHLUMBERGER SURENCO S.A. " a favor de la señorita PAULA TURNER.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la Ley con el número 1562.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 018085.- Quito, a treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Dr. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 99-1-1-1-2245, dictada el 20 de Septiembre de 1.999 en Quito, por el Intendente de Compañías de Quito, se tomó nota de esta Protocolización de Documentos otorgados el 19 de Agosto de 1.999, ante el Notario de Quito Dr. Enrique Diaz Ballesteros, que contiene el PODER GENERAL otorgado por la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor de PAULA TURNER, a foja 408 del Registro Mercantil de 1.954, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.

DR. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil